



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

ARRIENDOS DE FINCAS Y EDIFICIOS

10.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 7 del actual, dirigió V. E. á este Ministerio, remitiendo el acta de la Junta de arriendos de Salamanca, de 5 de mayo último, y la copia del contrato de arriendo de la casa que ocupa el Gobierno Militar de dicha capital, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo propuesto por esa Inspección General, ha tenido á bien aprobar por el término de un año y con arreglo á las demás condiciones del convenio celebrado en 5 de noviembre de 1891, la prórroga de arriendo del local que actualmente ocupa la referida dependencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien disponer la celebración de una segunda convocatoria para el arrendamiento de un local, con objeto de instalar las dependencias de la Factoría de utensilios de Las Palmas (Gran Canaria), ó sólo el almacén de paja de la misma, á fin de obtener ofertas más ventajosas que las presentadas en la primera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Canarias.

Señor Inspector general de Administración Militar.

BAJAS

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Según participó á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva, el día 11 del mes actual falleció en esta corte el General de brigada de la Sección de de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, D. Faustino Velasco y Tabiega.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Inspector general de Administración Militar.

CLASIFICACIONES

4.^a SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de clasificación que V. E. remitió á este Ministerio, con su escrito fecha 4 del mes actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondía, á los jefes y oficiales de la escala de reserva del arma de Infantería, comprendidos en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina el art. 6.^o del reglamento de clasificaciones, aprobado por real decreto de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Señor Inspector general de Infantería.

Relación que se cita

Teniente coronel

D. Manuel Curc6 Novales.

Comandantes

- D. Benito Sáez Madurga.
 » Fernando Acuña Rojas.
 » Ricardo Guerrero Moreno.
 » Bernardino Peral Olmedilla.
 » Marcelo Ruiz Sánchez.
 » Diego Gil de Montes y Plasencia.
 » Sebastián López Alcaraz.
 » Bernardo Castilla Lánza.
 » Rafael de Mendoza Roselló.
 » Valentín López Almería.
 » Alvaro Heres González.
 » Jacinto Sanchiz Segarra.
 » Tomás Oñoro García.
 » Miguel de Peón Padilla.
 » Luis Jiménez Trujillo.
 » Eduardo del Alcázar López.
 » Vicente Rupelo García.
 » Gregorio Contreras González.
 » Teodomiro Saavedra Sánchez.

Capitanes

- D. Plácido Otero Alvarez.
 » José Aguiló Martínez.
 » Camilo Vallejo López.
 » Francisco Norte Conesa.
 » Miguel Jiménez Ojeda.
 » Francisco Prada Castro.
 » José Subirá Grau.
 » Mariano Jimeno Rodrigo.
 » Ricardo Núñez Garrido.
 » Bartolomé Ramos Alvarez.
 » Matías Carceller Prats.
 » Agustín García González.
 » Carlos Sona Ferrer.
 » Daniel Pastor Rey.
 » José Estévez Garcés.
 » Agustín Vidal Gil.
 » Federico Echevarría Rascón.
 » Antonio de Rosas Mijares.
 » Miguel Mas Gelaber.
 » Ignacio Bover Bochs.
 » Justo Blas Monterde.
 » José López Sarmiento.

Primeros tenientes

- D. Calixto Delgado Pérez.
 » Cecilio Lusa Albarca.
 » Epifanio Pascual Salazar.
 » José González Rodríguez.
 » José Tort Valls.
 » Francisco Arza Arza.
 » Juan Estévez Pérez.
 » Ramón Ruiz Sobrinó.
 » Román Pérez Pazos.
 » José Falceto Zamora.
 » Leoncio Cadórniga García.
 » Enrique Sacanell Desojo.
 » Aniceto Arnaiz Larrondo.
 » Alfredo Carbajal Calero.
 » Joaquín Suárez Monicón.
 » Andrés García Cruz.
 » Salvador Rojas Sanz.
 » Ramón Sánchez Legua.

- D. Julián Losada Casas.
 » Felipe Part Fraile.

Segundos tenientes

- D. Manuel Escalona López.
 » Juan Calduch Gascó.
 » Venancio Moreno Moreno.
 » Enrique Brayo Marcos.
 » Andrés Pérez Jiménez.
 » Ramón Armengot Esteban.
 » Ramón Rey Goriz.
 » Manuel Villarreal Jiménez.
 » Antonio Fuentes Antón.
 » Antonio Gabaldá Torrell.
 » Santos Fernández Torrejón.
 » Santiago Quintana Salas.
 » Angel Badillo Gómez.
 » Ambrosio Caplín Peyró.
 » Benito García Ceca y Ramírez.
 » Blas Sancho Rovira.
 » Emilio García Dotor y Martínez.
 » Juan Castejón López.
 » Antonio Silva Sánchez.
 » Antonio Piñero Gabilán.
 » Rufino Adanero Arribas.
 » José Delgado Cortijo.
 » Francisco Abancéns Alvarez.
 » Francisco Grau Vidiella.
 » Enrique Corpa Yanguas.
 » Vicente Martí Padilla.
 » Fernando Herrero Vilaplana.
 » Ciriaco Gregorio Cebrián.
 » Fernando Soler Domingo.

Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente del batallón Cazadores de Arapiles número 9, **D. Filiberto de Llinás y de la Tejera**, en súplica de que se le conceda mayor antigüedad en su actual empleo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, quien deberá atenderse á lo resuelto en real orden de 2 de enero de 1889 (D. O. núm. 2), por la que se le negó la gracia de referencia.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector general de Infantería.

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de Infantería, **D. Nicolás Díaz Saavedra y Hernández**, en súplica de que se le reconozca en su empleo la antigüedad que disfruta en el personal de alférez, y se le coloque en el puesto del escalafón que por censuras le corresponda; teniendo en cuenta que obtuvo el referido empleo personal por real orden fecha 20 de septiembre de 1888, y por consiguiente antes de la de 17 de noviembre del mismo año, que establece no tenga validez esta

antigüedad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el criterio sustentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al sentenciar el pleito promovido por el hoy primer teniente D. José Alvarez Ballesteros, se ha servido disponer se reconozca al referido oficial como antigüedad de segundo teniente cuando terminó la carrera; la del empleo personal de alférez, reconociéndole también el derecho que en aquella fecha le asistía á ser colocado, por sus notas, inmediatamente delante del hoy primer teniente D. Emilio Camps y Menéndez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con esta fecha, ha dirigido V. E. á este Ministerio, participando que el día 25 del mes actual tendrá lugar en Valladolid la inauguración del Colegio de Huérfanos de la Caballería, y solicitando autorización para que concurra á dicho acto una comisión de cada uno de los cuerpos del arma de su cargo, compuesta de un jefe y un capitán ó oficial subalterno, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien acceder á lo solicitado por V. E., y, en su virtud, disponer que los Capitanes generales de los distritos, expidan los oportunos pasaportes, en comisión del servicio, á los jefes y oficiales que se nombren con el citado objeto.

Al propio tiempo, se ha servido resolver S. M., que el jefe que haya de formar parte de cada comisión, podrá serlo el coronel del cuerpo, siempre que la autoridad superior militar del distrito lo estime oportuno; pero en ningún caso podrán ir todos los primeros jefes de los cuerpos de un mismo distrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballería.

Señores Capitanes generales de los Distritos.

COLEGIOS PREPARATORIOS MILITARES

5.ª SECCION

Circular. Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben cubrirse las plazas de alumnos que resulten vacantes en los Colegios preparatorios militares establecidos en Granada, Lugo, Trujillo y Zaragoza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para cubrir plazas de alumnos paisanos y militares, en los colegios preparatorios, con arreglo á las bases publicadas en real orden fecha 25 junio de 1891 (D. O. núm. 137), que se copian á continuación.

2.º El número de plazas se designará de real orden, cuando terminados los exámenes en la Academia General

Militar, puedan remitir los capitanes generales los datos necesarios.

3.º Para los efectos del artículo anterior, los Capitanes generales respectivos, oído el parecer de los directores de los colegios, informarán, en vista de las condiciones de los locales y número de alumnos que propongan para continuar, cuántos paisanos y militares pueden admitirse en esta convocatoria. A este informe acompañarán los documentos siguientes:

A. Relación propuesta de los alumnos militares á quienes puede concederse un segundo año de preparación. No se incluirán en ella más alumnos que aquellos que, teniendo las condiciones reglamentarias de edad, sean acreedores á esta gracia por sus circunstancias de aptitud, conducta y aplicación que hagan presumir ha de aprovechar el beneficio que se les concede.

B. Relación de los alumnos paisanos que se supone continuarán en el colegio.

C. Noticia del número de plazas gratuitas que resultan vacantes.

4.º Las instancias, documentadas, deben encontrarse en el Ministerio antes del 15 de agosto próximo.

5.º El curso se abrirá en 1.º de octubre, fecha en la cual, sin más excusa que por enfermedad justificada, deberán presentarse los alumnos admitidos en sus respectivos colegios. Los incidentes y dudas que puedan ocurrir respecto á la admisión, podrán presentarse durante el mes de octubre, y desde 1.º de noviembre quedará sin curso toda solicitud que se refiera al particular, aun cuando no se hubieran cubierto todas las plazas que se anuncien ó hubiere vacantes por cualquier otro concepto.

6.º Los documentos pertenecientes á los aspirantes que no alcancen plaza, podrán recogerse hasta 1.º de enero, presentándose (ó comisionando quien lo haga), en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde serán entregados mediante recibo, ó bien pidiéndolos en instancia dirigida al General Subsecretario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES CUYO CONOCIMIENTO INTERESA Á LOS ASPIRANTES

SITUACIÓN DE LOS COLEGIOS Y ENSEÑANZA QUE FACILITAN

1.º Los colegios preparatorios militares que existen hoy, son cuatro, situados en Zaragoza, Granada, Lugo y Trujillo.

2.º En estos colegios se admiten alumnos paisanos é individuos de tropa de todas armas; los primeros pueden recibir en ellos la segunda enseñanza, hasta obtener el grado de bachiller, y la preparación para la Academia General, ya simultaneándola con aguilas, ya separada; los segundos cursan todas las asignaturas necesarias para presentarse á ingreso en dicha academia.

Alumnos paisanos

Condiciones de admisión

3.º Las condiciones para ser admitidos á concurso como alumno paisano en los colegios preparatorios, son las siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Tener nueve años cumplidos y no exceder, según el año que deban estudiar, del límite que les permita presentarse en

la Academia General Militar dentro de la edad reglamentaria, para deducir el cual se supone la segunda enseñanza en cinco años y uno de preparación, y, por consiguiente, resulta: para el que ingrese terminada la segunda enseñanza, 18.

Idem á estudiar quinto año, 17.

Idem á idem cuarto año, 16.

Idem á idem tercer año, 15.

Idem á idem segundo año, 14.

Idem á idem primer año, 13.

La fecha para computar la edad es el 31 de agosto del año en que tiene lugar la convocatoria.

Para los hijos de militares y marinos se retrasa un año el límite máximo.

Tercera. No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial y haber observado buena conducta.

Cuarta. Poseer, por lo menos, los conocimientos de primera enseñanza que se exigen para ingreso en la segunda.

Quinta. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por el médico del colegio en el acto de la filiación.

Documentos que deben presentar

4.º Para acreditar los anteriores extremos deberán presentarse los siguientes documentos:

Primero. Solicitud del padre, tutor ó encargado, dirigida al Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en que se exprese el domicilio del que firma, las condiciones del aspirante, el colegio en que le conviene obtener plaza, y si lo es indiferente alcanzarla en uno ú otro; todos los que le son aceptables y el orden de preferencia de éstos, según su interés personal. También debe expresar qué año tiene que estudiar el aspirante.

Segundo. Certificado de nacimiento.

Tercero. Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local en que resida el interesado.

Cuarto. Certificado de estudios, expedido por un instituto de segunda enseñanza, en que se acredite haber aprobado las asignaturas necesarias para estudiar el año en que se solicita ingresar, y si es para primer año las de instrucción primaria.

Quinto. Si el aspirante es hijo de militar ó marino debe, además, acreditar esta circunstancia con copia del último real despacho de empleo, real decreto ó real orden de ascenso, si el padre es general, jefe ú oficial ó asimilado á estas clases, y certificado del jefe del cuerpo en que sirva, si es individuo de tropa, acompañando, en este caso, copia de su filiación.

Sexto. Si fuere huérfano acompañará la partida de defunción del padre.

Séptimo. Si el padre estuviere en la situación de retirado, remitirá copia del real decreto ó real orden de retiro, en lugar de los documentos del art. 5.º

Octavo. En caso de que el padre hubiere muerto en campaña ó de sus resultas, se unirá documento en que se acredite esta circunstancia.

Orden de preferencia

5.º Entre todos los aspirantes que reúnan las condiciones de concurso y hayan presentado sus expedientes completos en el plazo asignado, se adjudicarán las plazas por el orden siguiente:

Se clasificarán primero los aspirantes por las circunstancias de sus padres, dividiéndolos en tres grupos.

A. Huérfanos de militar ó marino, prefiriendo, sin distinción de empleos, los de tropa á los de oficiales, éstos á los de jefes, y por último, los de generales.

B. Hijos de militares ó marinos en activo ó retirados, clasificándolos como los anteriores.

C. Hijos de paisanos.

Dentro de cada grupo se preferirán:

a Los que, teniendo completos los estudios de segunda enseñanza, quieran sólo prepararse para la Academia General.

b Los que pretendan estudiar la segunda enseñanza, sin distinción de años.

Por último, á igualdad de condiciones, se acudirá á la edad, prefiriendo al menor.

6.º Los hijos de militares y marinos muertos en campaña, ó de sus resultas, obtendrán plazas supernumerarias fuera de concurso, si reúnen las condiciones generales de admisión.

7.º Con arreglo á las bases del art. 5.º, se formará una lista de los aspirantes á cada colegio, y se adjudicarán las plazas á los primeros de cada una, hasta completar el número de aquéllas. El que solicite plaza en uno de varios colegios, figurará en las listas de todos los que pida, y se le destinará al que en su solicitud manifieste preferir entre aquellos en que le haya correspondido, eliminándole entonces de las otras listas.

Clases de alumnos

8.º Los alumnos pueden ser:

Internos.

Internos con pensión reducida.

Internos con plaza gratuita, y

Externos.

Condiciones para ser externos

9.º Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la población donde se halle establecido el colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del director, el cual, enterado de las circunstancias que se aleguen, informará y cursará la instancia al Capitán general del distrito respectivo, quien podrá acceder á lo solicitado así como anular la concesión á propuesta del director, si el alumno cometiere faltas de alguna gravedad.

Cantidades que deben abonar

10. Los alumnos internos abonarán las cantidades que á continuación se expresan, según las condiciones de su padre,

A. En concepto de pensión por la asistencia que reciben, una cantidad anual que, según las necesidades de los colegios, podrá variar entre los límites siguientes:

	PENSION ANUAL	
	Máxima Pesetas	Mínima Pesetas
Hijos ó huérfanos de paisanos.....	940	750
Idem ó idem de oficiales generales.....	875	700
Idem ó idem de coroneles.....	810	650
Idem ó idem de tenientes coroneles ó comandantes.....	750	600
Idem ó idem de capitanes.....	625	500
Idem ó idem de subalternos.....	500	400
Idem ó idem de individuos de tropa.....	375	300

B. En concepto de matrícula por la enseñanza que se les facilita, una cantidad mensual que, según las necesidades de los colegios, podrá variar entre los límites siguientes:

	MATRICULA MENSUAL	
	Máxima Pesetas	Mínima Pesetas
Hijos ó huérfanos de paisanos.....	37'50	30
Idem de oficiales generales.....	31'25	25
Idem de coroneles.....	26'50	22
Idem de tenientes coroneles ó comandantes.....	25	20
Idem de capitanes.....	22'50	18
Idem de subalternos.....	18'25	15
Idem de individuos de tropa.....	15'25	12
Huérfano de militar ó marino, sin distinción de clase.....	12'50	10

C. También abonará los derechos de matrícula y examen que por las diferentes asignaturas sea necesario pagar en los institutos, y los de examen en la Academia General Militar, cuando se presente.

D. Han de satisfacer, asimismo, las familias cuatro pesetas mensuales para entregarlas á los alumnos en mano, con el fin de atender á pequeños gastos particulares.

11. En cada colegio habrá un número de plazas de pensión reducida, que será al 6 por 100 del número total de alumnos internos. Aun cuando éstos no lleguen á 100, se concederán 6 plazas de esta clase en cada uno de ellos. En cada convocatoria se cubrirán las que hayan quedado vacantes.

12. Las plazas de pensión reducida se adjudicarán á huérfanos de militares ó marinos, prefiriendo los de individuos de tropa que hayan contraído matrimonio en condiciones reglamentarias á los de oficiales, éstos á los de jefes, y, por último, los de generales.

13. Las plazas vacantes de esta clase se adjudicarán por los Capitanes generales respectivos, á quienes se dirigirán las instancias documentadas pidiendo esta gracia después de haber obtenido el aspirante plaza de alumno en el colegio correspondiente.

14. Todos los huérfanos de militares ó marinos muertos en campaña, ó de sus resultas, serán considerados como alumnos de pensión reducida, con carácter supernumerario, esto es, fuera de las establecidas en el art. 11.

15. Los alumnos de pensión reducida la satisfarán de una cantidad que podrá variar, según las necesidades de los colegios, entre 250 y 200 pesetas anuales.

La matrícula será como huérfano de militar que son, y los demás abonados como todos los demás alumnos.

16. En cada colegio habrá dos plazas gratuitas para huérfanos de militares ó marinos. Será condición indispensable que los aspirantes se hallen exhaustos de recursos y que sus padres hayan prestado servicios distinguidos. En cada concurso se cubrirán las vacantes que existan.

17. Los individuos que las obtengan no pagarán nada en concepto de pensión ni de matrícula, y el colegio les entretendrá y renovará las prendas de ropa exterior.

18. Los aspirantes á las plazas vacantes de estas clases, las solicitarán en la instancia dirigida al Subsecretario de este Ministerio, de que trata la disposición 4.^a; acompañando, además de los documentos reglamentarios, cuantos crean oportunos á demostrar su derecho á ellas. En la instancia deben expresar si en el caso de no alcanzar plaza gratuita, les conviene obtenerla ordinaria.

19. Los alumnos externos sólo satisfarán la matrícula y las cantidades que el colegio debe pagar por su cuenta, como son las matrículas de los institutos y los derechos de examen de éstos y de la Academia General.

20. Todos estos pagos se harán por trimestres adelantados, sin que haya necesidad de adelantar más cantidad; pero debiendo estar hecho el pago quince días antes de empezar el trimestre que se abona.

21. Mientras no se dicte otra disposición, las pensiones y matrículas que se abonarán en todos los colegios serán las que en los estados se designen como mínimas.

Si hubieran de aumentarse, se avisará á las familias con tres meses de anticipación.

22. Los pagos que deben hacerse al colegio, lo será en moneda ó billete de curso legal, ó bien en letra de fácil cobro en la localidad donde se halle establecido el colegio.

23. Cuando un alumno se separe del colegio por cualquier concepto, de un modo temporal ó permanente, se devolverá á las familias el importe de la pensión ó matrícula durante los meses enteros que esté ausente; pero las fracciones deben pagarse como meses enteros.

Uniforme

24. Las prendas reglamentarias que constituyen el uniforme, y de las que las familias deben proveer á los alumnos, son:

Una guerrera de paño azul turquí, de igual modelo que la que usan los alumnos de la Academia General Militar, suprimiendo la hombrera y los cordoncillos del cuello y variando el botón, que será dorado y con las iniciales G. P. entrelazadas.

Una guerrera de paño gris, del mismo modelo que la de la Academia General Militar, sin más variación que la del botón, que será el antes indicado.

Dos pares de pantalones de paño gris.

Una gorra teresiana de paño azul turquí, igual á la que es reglamentaria en la Academia General, con el botón especial y cuatro cordoncillos de oro.

Un gorro cilíndrico de paño gris.

Una capota de abrigo de paño azul turquí, del modelo empleado en la Academia General, suprimiendo los cordones del cuello.

Para la debida uniformidad, al notificar á cada alumno su admisión se le remitirá una muestra de paño azul y otro de paño gris, para que á ellos se ajuste la construcción de las prendas de uniforme.

25. Al ingresar en el colegio los alumnos internos, deben presentar las prendas siguientes, marcadas todas con sus iniciales.

Seis camisas blancas.

Doce cuellos blancos.

Seis pares de calzoncillos.

Doce pares de calcetines.

Cuatro sábanas.

Una colcha de cretona.

Cuatro fundas de almohada.

Dos talegos de lienzo para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

Doce pañuelos de hilo.

Dos mantas de lana.

Dos pares de guantes blancos de hilo.

Deberán estar provistos, además, de dos pares de botinas de becerro.

26. El entretenimiento, reparación y renovación de todas las prendas á que se refieren estos dos artículos será de cuenta de las familias.

Alumnos de tropa

Condiciones de admisión

27. Los individuos de tropa del Ejército ó Armada que pretendan ingresar como alumnos en los colegios preparatorios militares, han de reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser soltero ó viudo sin hijos.

Segunda. Haber cumplido dos años de servicio en filas, ya procedan de alistamiento, ya de la clase de voluntarios.

Tercera. Tener menos de veintiséis años de edad. La fecha para establecer esta condición y la anterior será el 31 de agosto del año en que tenga lugar el concurso.

Cuarta. Estar aprobados de las materias que componen la primera enseñanza.

Quinta. Tener una conducta intachable y, por sus antecedentes, de aptitud, aplicación y condiciones militares, ser acreedores al sacrificio que el Estado se impone en su favor, acreditándolo en la forma que se indica en el art. 29 de estas instrucciones.

28. Los individuos que acrediten ser huérfanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, quedan dispensados de las condiciones de haber servido dos años en filas; pero en este caso no deberán exceder de 21 años, debiendo reunir todas las que indica el artículo anterior.

Documentos que deben presentar

29. Para acreditar las condiciones expresadas deben presentar los aspirantes los documentos siguientes:

Primero. Instancia dirigida al Subsecretario del Ministerio de la Guerra, indicando en ella el colegio ó colegios que prefieren.

Segundo. Copia de la filiación.

Tercero. Certificado expedido por un instituto de segunda enseñanza, de haber sido aprobado en las materias que componen la primera, y de todas las asignaturas de que se hayan examinado en dichos centros.

Cuarto. Informe del jefe del regimiento, batallón ó unidad á que el aspirante pertenezca, que se evacuará después de oídos en junta los demás jefes de dicha unidad y el capitán de la compañía, esquadron, batería, etc., del interesado, formándose acta de esta reunión, que se acompañará en copia.

En estos documentos se harán constar los extremos contenidos en la condición quinta del art. 27.

Las instancias, documentadas, serán remitidas directamente por los jefes de cuerpo á los Capitanes generales, quienes las elevarán á este Ministerio, procurando todos que en la tramitación se invierta el menos tiempo posible.

Modo de adjudicar las plazas.—Orden de preferencia

30. El número total de alumnos de tropa, comprendiendo los que continúan un segundo curso y los que ingresan nuevos, se distribuirá entre las diferentes armas é institutos proporcionalmente á la fuerza total que aparezca consignada en el presupuesto de cada año.

31. Haciendo esta proporcionalidad según los datos del *Anuario Militar de 1891*, resulta para el curso próximo la siguiente proporción:

Infantería.....	44 por ciento.
Caballería.....	13
Artillería.....	9
Ingenieros.....	4
Obreros de Administración Militar.....	1
Brigada Sanitaria.....	1
Idem Topográfica de Estado Mayor.....	1
Guardia Civil.....	14
Carabineros.....	13
Marina.....	2 alumnos por colegio.

32. Al establecer, con arreglo al artículo anterior, el número total de alumnos, se aumentará una unidad á aquellos cuya parte fraccionaria exceda de 0'5, y se prescindirá de la fracción cuando no llegue á su valor.

Si cualquiera cuerpo ó instituto resultara con un número tan pequeño que no llegase á obtener un solo alumno, se le adjudicará siempre uno.

Si por estos aumentos de fracciones resultará en el total de alumnos algún pequeño exceso con respecto á la convocatoria, se considerará ampliada en ese número.

33. Calculado el número total por armas ó institutos, y deducido el de los que continúan un segundo curso, se obtendrá el de plazas que deben cubrirse en la convocatoria por cada uno de aquéllos.

34. Si no hubiera suficiente número de aspirantes en un arma ó instituto, se adjudicarán las plazas sobrantes á aquél en que proporcionalmente hayan quedado sin plaza mayor número de ellos.

35. El orden de preferencia entre los aspirantes de cada arma ó instituto se establecerá con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Se preferirán en primer lugar los que acrediten, mediante certificados oficiales, poseer mayores conocimientos, clasificando primero los que prueben haber cursado completas las materias de segunda enseñanza, y después los demás, según el número de asignaturas cuyos certificados de aprobación acompañen.

Segunda. Entre los que se encuentren en iguales condiciones se preferirá el que lleve más tiempo de servicio en filas.

Tercera. Por último, se atenderá á la edad, prefiriendo la mayor.

36. Según las reglas expresadas, se formará una lista de aspirantes para cada arma ó instituto, adjudicándose las plazas á los que en ellas ocupen los números más bajos.

37. El destino á colegio se hará en vista de las vacantes, sin distinción de armas ó institutos, procurando, en cuanto sea posible, atender los deseos de los interesados.

Haberes, gratificaciones y otras ventajas

38. Los individuos de tropa de los colegios preparatorios, disfrutarán su haber y el pan en beneficio, no causando baja en sus cuerpos.

39. No pagarán en el colegio ninguna cantidad, y mientras permanezcan en él disfrutarán una gratificación mensual que será de 10 pesetas para los sargentos y 30 para los cabos y soldados.

40. Serán transportados por cuenta del Estado desde la resi-

dencia de su regimiento, batallón, etc. á la del colegio, y vueltos á aquellos del mismo modo, siempre que su separación del colegio no sea á petición propia, por desaplicación ó mala conducta.

Uniforme

41. Los alumnos de tropa usarán el uniforme de sus cuerpos.

Tiempo de permanencia en el colegio

42. La concesión de plaza en el colegio se entiende por un curso para los individuos de tropa; pero si en este tiempo no terminan, su preparación, podrá concederse la continuación por otro año más, á propuesta del Capitán general y según los informes que á éste dé el director del colegio, siempre que el propuesto haya demostrado aptitud y aplicación, y observado intachable conducta hasta el punto de hacerle acreedor á esta gracia.

Tiempo de servicio

43. El tiempo que los individuos de tropa permanecen en los colegios preparatorios como alumnos, no se cuenta como de servicio activo.

Madrid 15 de julio de 1892.—AZCÁRRAGA.

CRUCES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 7 de abril último, promovida por el segundo teniente del Cuadro eventual del extinguido regimiento **Infantería Reserva de Colmenar Viejo** núm. 3, **D. Severiano Cañibano Moreno**, en solicitud de que se autorice al expresado cuerpo para que pueda reclamar, nuevamente, en adicionales á los ejercicios cerrados correspondientes, la suma de 17'50 pesetas que, como pensión de una cruz de 2'50 pesetas mensuales, devengó, siendo sargento, en los meses de enero á julio de 1888, ambos inclusive, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien autorizar á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, para hacer la reclamación de dicha suma; la cual deberá incluirse, previa liquidación y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

DESTINOS

1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Comandante militar de Gijón, al coronel de **Infantería**, **D. Hilario Sacristán y Diaz**, que en la actualidad pertenece al Cuadro para eventualidades del servicio; debiendo reclamársele el sueldo de su empleo, con cargo al crédito que para esta cla-

se de destinos existe en el cap. 4.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido destinar á las inmediatas órdenes del general de división D. Andrés González Muñoz, que se halla en situación de cuartel en esta corte, al capitán de Infantería, **D. Julio Aurich Ferruca**, el cual prestaba servicio en concepto de ayudante de campo de dicho general en el distrito de Cuba, de donde procede.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 5.597 que V. E. dirigió á este Ministerio, en 30 de mayo último, el Rey (q. D. g.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el primer teniente de Caballería, **D. José Ruiz Rosado**, cese en el cargo de ayudante de campo del general de brigada D. Cipriano Carmona Trayero, gobernador militar de Pinar del Río, nombrando para substituirle al capitán de la misma arma, **D. Luis Torón Campuzano**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el segundo teniente de la Guardia Civil, **D. Ramón Buira Briq**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con comunicación número 243, fecha 27 de mayo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Inspectores generales de la Guardia Civil y Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 5.457, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 12 de mayo último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del oficial primero personal, segundo efectivo del Cuerpo de Administración Militar, **D. Buenaventura Garciniño Martín**, con arreglo al real decreto de 7 de enero de este año (C. L. número 6), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, á la vez, que el citado oficial sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Inspector general de Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 5.458 que V. E. dirigió á este Ministerio, en 12 de mayo último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del médico mayor personal, primero efectivo del Cuerpo de Sanidad Militar, **D. Andrés Zardoya Garcés**, con arreglo al real decreto de 7 de enero de este año (C. L. núm. 6), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, á la vez, que el citado médico mayor sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Inspectores generales de Administración y Sanidad Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 5.086 que V. E. dirigió á este Ministerio, en 1.º de abril último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Vicario General Castrense, en 20 de junio próximo pasado, ha tenido á bien nombrar capellán del batallón mixto de Ingenieros, al que lo es mayor en ese distrito, **D. Sebastián Usery y Rediguer**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Pro-Vicario general Castrense.

EXPLOTACIÓN DE FINCAS AL SERVICIO DE GUERRA.

10.^a SECCIÓN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 12 de enero último, dirigió V. E. á este Ministerio, solicitando autorización para subarrendar el molino de la dehesa de Conanglell y pastos de la misma, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en atención á lo informado por esa Inspección General, ha tenido á bien autorizar el subarriendo del referido molino y de cuantos terrenos de la expresada dehesa puedan ser explotados por particulares sin entorpecer los trabajos técnicos del Cuerpo de Ingenieros, á fin de obtener los mayores rendimientos posibles para el Estado, así como también la continuación del arriendo de los pastos de la misma en igual forma y condiciones, hasta que se verifique la nueva adjudicación como resultado de la subasta dispuesta por real orden de 2 de enero último (D. O. núm. 1).

De real orden, de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señor Capitán general de Cataluña.

INDEMNIZACIONES

10.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 10 de febrero último, solicitando se aprueben las comisiones desempeñadas por varios oficiales del primer regimiento Divisionario de Artillería, y que se conceda autorización para que se reclamen las indemnizaciones correspondientes en adicional al ejercicio cerrado de 1886-87, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien aprobar dichas comisiones; concediendo derecho á los beneficios del art. 24 del reglamento de indemnizaciones vigente á los primeros tenientes **D. José Gómez González**, **D. Francisco Cobán** y **D. Daniel Gavalá**, y veterinario tercero **D. Alejandro de Grado**, que fueron conduciendo ganado á Valladolid; y á los del art. 11, al primer teniente **D. Gonzalo Gómez de la Torre**, que marchó á Oviedo á cobrar libramientos, una vez que esta comisión se desempeñó con anterioridad á la real orden de 28 de noviembre de 1888 (C. L. núm. 423). Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que por el hoy sexto regimiento montado de Artillería, se haga la reclamación correspondiente, y que el importe de la adicional que se formula sea incluida, previa liquidación y en concepto de

Obligaciones que carecen de crédito legislativo, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 16 de mayo último, promovida por el comandante mayor del extinguido regimiento Reserva de Barbastro núm. 41, en solicitud de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1888-89, la suma de 36'10 pesetas, importe de los gastos de locomoción ocasionados en diferentes viajes que hizo el primer teniente habilitado, **D. Manuel García Junjo**, para el cobro de libramientos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; debiendo hacerse la reclamación por la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, é incluirse su importe, después de liquidado, en el concepto de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 9 de mayo último, promovida por el primer teniente del extinguido regimiento Reserva de Ronda núm. 49, **D. Andrés Sánchez Jiménez**, en solicitud de que se autorice para hacer la reclamación, en adicional al ejercicio cerrado de 1890-91, de las indemnizaciones devengadas en abril y mayo del citado año económico, por haberse trasladado á Málaga á hacer efectivos libramientos, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien aprobar la comisión desempeñada en abril, puesto que la de mayo lo fué ya por real orden de 4 de agosto último, y conceder derecho al interesado á los beneficios del art. 24 del reglamento vigente de indemnizaciones. Al propio tiempo S. M. se ha servido autorizar á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, para hacer la reclamación en la forma expresada; debiendo incluirse el importe de la adicional que se formule, previa liquidación y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

LICENCIAS

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del general de división **D. Francisco de Borbón y Castellví**, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido concederle dos meses de licencia para Panticosa y Francia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de división **D. Adolfo Rodríguez y Brazón**, comandante general de división en ese distrito, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle dos meses de licencia para La Borboule (Francia) y San Sebastián, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Inspector general de Administración Militar.

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 4 del mes actual, promovida por el segundo teniente del ejército territorial de las Islas Canarias, **D. Jacinto Bravo de Laguna y Manrique de Lara**, en súplica de un año de licencia para Francia, Inglaterra y Estados Unidos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Capitán general de las Islas Canarias é Inspector general de Administración Militar.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Matilde Brea Bressler**, viuda del coronel de Infantería, retirado, **D. José Reigosa Carracedo**, en solicitud de mejora de la pensión que disfruta; considerando que el señalamiento se hizo con arreglo al mayor derecho que le correspondía según el reglamento del Montepío Militar, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del corriente mes, no ha tenido á bien estimar el recurso; debiendo la interesada atenerse á lo resuelto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.ª Adela Barreras y Villanona**, viuda del coronel de Caballería, retirado, **D. Luis González Sanz**, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), y la bonificación de un tercio de dicha suma, ó sea 575 pesetas al año, como comprendida en la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86 (C. L. núm. 295); los cuales señalamientos se abonarán á la interesada desde el 7 de mayo próximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado; satisfaciéndosele el primero por la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, y el segundo por las cajas de la citada isla, según lo determinado en disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª Justa Roca Fornesa**, viuda de las segundas nupcias del teniente coronel de Caballería, retirado, **D. Leoncio Lillo Martínez**, la pensión anual de 1.350 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. número 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, á partir del 27 de febrero próximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª Tecla Oliver y Rigner**, viuda del comandante, retirado, **D. Amancio Ferrer y Oliver**, la pensión anual de 1.200 pesetas, que le corresponde con arreglo á las leyes de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883, y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de esa provincia, á partir del 30 de marzo próximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del corriente mes, se ha servido disponer que la pensión de 1.277'50 pesetas anuales que, por real orden de 27 de julio de 1876, fué concedida á D.^a Ana Aguiar y Sardiña, como viuda del capitán de Infantería, D. Mariano Milián y Villanova, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada D.^a Ana Aguiar, sea transmitida á sus hijas y del causante, D.^a María de la Caridad y D.^a Esperanza Milián y Aguiar, á quienes corresponde según la legislación vigente; debiendo serles abonada, mientras permanezcan solteras, en las cajas de esa Isla, por partes iguales, desde el 7 de diciembre de 1891, que fué el siguiente día al del óbito de su referida madre; acumulándose, sin necesidad de nuevo señalamiento, la parte de la que cesare en la que conserve la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.^a Dolores Pimentel y Abeleira, huérfana del capitán retirado, D. Melitón, en solicitud de pensión, fundándose en la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); y careciendo la interesada de derecho á lo que pretende, tanto porque el causante al contraer matrimonio se hallaba ya retirado sin sueldo, como porque el real decreto de 5 de noviembre de 1840, que declaró de Infantería á los jefes y oficiales de Milicias que pasaron la revista de julio de dicho año, no comprendió al referido causante, por haber éste obtenido su licencia absoluta antes de la citada fecha, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del corriente mes, se ha servido desestimar la susodicha instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del corriente mes, se ha servido disponer que la pensión de 1.200 pesetas anuales, que por real orden de 27 de febrero de 1891 (DIARIO OFICIAL núm. 46), fué concedida á D.^a Josefa Monlleó y Rosell, como viuda del comandante de Ingenieros, D. Bonifacio Ruiz Arroyo, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada D.^a Josefa Monlleó, sea transmitida á su hija y del causante, D.^a Trinidad Ruiz y Monlleó, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras permanezca soltera, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, á partir del 2 de abril

próximo pasado, que fué el siguiente día al del óbito de su referida madre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.^a Dolores Márquez Reyes, viuda del comandante graduado, teniente de Infantería, D. Bernardino Bueno Marçó, en súplica de pensión por gracia particular; y teniendo en cuenta que este género de concesiones sólo pueden hacerse por medio de leyes especiales, no hallándose la interesada comprendida en ninguna de las vigentes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 2 del corriente mes, no ha tonido á bien estimar el recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 del corriente mes, se ha servido conceder D.^a Carolina Hurtado Avalo, viuda del capitán de Infantería de ese distrito, D. Cándido Díaz Quevedo, la pensión anual de 625 pesetas, á que tiene derecho según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por las cajas de esa isla, con el aumento de dos pesetas por una, formando un total de 1.250 pesetas al año, como caso comprendido en el art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295), á partir del 16 de febrero próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante y mientras la recurrente resida en Ultramar; pues si se trasladara á la Península, la bonificación consistirá sólo en un tercio de las 625 pesetas que se consignan como pensión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del corriente mes, se ha servido desestimar la instancia que, en súplica de pensión, ha promovido D.^a Juliana Concepción Mendigaña Lázaro, viuda del capitán de Infantería, D. Antonio Igoa Labayen; pues no hallándose comprendida en ninguna de las leyes y disposiciones que rigen sobre el particular, carece de derecho á lo que pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.^a Ecilda Macías Lacal, huérfana del capitán de Infantería, retirado, D. Antón, en súplica de la pensión que en tal concepto le corresponda; considerando que el referido causante solo legó derecho á pagas de tocas, y que la madre de la recurrente percibió pensión fué legada por su hijo, el cual falleció del cólera adquirido en campaña; considerando que esta pensión no es transmisible á los hermanos, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del corriente mes, no ha tenido á bien estimar el recurso, por no asistir derecho á la interesada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PREMIOS DE CONSTANCIA

3.^a SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 de junio último, se ha dignado conceder al carabinero José Jiménez Baños, el premio de constancia de cinco pesetas mensuales; ventaja que deberá disfrutar desde el 1.^o de marzo de 1891, que cumplió el plazo reglamentario para obtenerla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Inspector general de Administración Militar.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

5.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 24 de junio último, promovida por el padre del recluta del contingente de Ultramar, perteneciente al reemplazo de 1890, Baltasar Díez Asensio, en solicitud de que se le conceda nuevo plazo para poner otro substituto á su citado hijo, lo cual no ha podido verificar en el de 60 días que se le señaló con arreglo al art. 166 de la ley de reclutamiento vigente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por ser opuesta á lo que preceptúa el referido artículo, y no comprenderle el beneficio de la prórroga concedida en la real orden circular de 13 de junio próximo pasado (D. O. núm. 127).

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 28 de mayo último, promovida por el artillero del regimiento de Plaza, Federico Fernández Cañedo, en solicitud de redimirse á metálico del servicio activo, par-

ticipando á la vez V. E. que le ha anticipado dicha gracia, y cursado al Capitán general de Castilla la Nueva una letra por valor de 2.000 pesetas, con el expresado objeto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado; aprobando la disposición de V. E., por hallarse comprendido el caso en la real orden de 15 de marzo de 1889 (D. O. número 62).

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

RECOMPENSAS

3.^a SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida por V. E. á este Ministerio, con fecha 25 del mes de enero último, remitiendo la obra titulada *Reglas generales para el combate*, escrita por el primer teniente de Infantería, D. Antonio Martínez y Ruiz de Linares, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien conceder al interesado una mención honorífica, como comprendido en el art. 16 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por real decreto de 27 de septiembre de 1890 (C. L. núm. 353).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio, con fecha 18 de julio último, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la cruz sencilla de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, al sargento D. Celedonio López Fernández, cabo D. José González Sánchez y guardia Inocencio Hernández y González, todos ellos pertenecientes al instituto del mando de V. E., como recompensa al celo y actividad de que dieron pruebas en el descubrimiento y captura de los autores de un crimen perpetrado en el kilómetro 55 de la carretera de Valencia la noche del 18 de febrero de 1891.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Cívil.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio, con fecha 30 de junio último, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á los individuos del instituto del mando de V. E. que figuran en la relación que á continuación se inserta, y que empieza con el cabo Miguel Rodríguez

Gordillo y termina con el guardia **José Martín Ruiz**, las recompensas que en la misma se detallan, por el mérito que contrajeron en el descubrimiento y captura del autor de un asesinato perpetrado en Granada el día 20 de marzo último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Recompensas
Cabo.....	Miguel Rodríguez Gordillo.....	Cruz blanca de plata del Mérito Militar, pensionada con 7'50 pesetas mensuales, vitalicia.
Guardia.....	Juan Morales Molina.....	La misma cruz, pensionada con 2'50 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio.
Otro.....	Francisco Muñoz López.....	
Otro.....	Francisco Nevot Carrasco.....	
Otro.....	Antonio Ortiz Contreras.....	
Otro.....	José Martín Ruiz.....	
		Mención honorífica.

Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

REEMPLAZO

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, con fecha 10 del actual, por el primer teniente del arma de su cargo, perteneciente á la Comisión de Estadística y Requisición afecta á la Zona militar de Jaén núm. 73, y agregado á este Ministerio, **D. Vicente Aguilera Turmo**, en solicitud de pasar á la situación de reemplazo, con residencia en Carmona (Sevilla), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 18 de enero del año actual (C. L. núm. 25).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballería.

Señores Capitanes generales de **Granada, Andalucía y Castilla la Nueva** é Inspector general de Administración Militar.

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 30 del mes último, promovida por el primer teniente del tercer batallón del regimiento **Infantería de Sevilla, D. Florentino Fernández Gómez**, solicitando pasar á situación de reemplazo, con residencia en Alicante, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero último (C. L. núm. 25).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA.

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Capitanes generales de **Valencia** é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 27 del mes último, promovida por el primer teniente del regimiento **Infantería de Vizcaya, Don José Lugo García**, solicitando pasar á situación de reemplazo, con residencia en Valencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero último (C. L. núm. 25).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Capitanes generales de **Valencia** é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 5 del mes actual, promovida por el primer teniente del regimiento **Infantería de Aragón, D. Teodosio Sierra Alcalde**, solicitando pasar á situación de reemplazo, con residencia en esta corte, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero último (C. L. núm. 25).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Capitanes generales de **Cataluña y Castilla la Nueva** é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 27 del mes último, promovida por el primer teniente del regimiento **Infantería de Soria, D. Enrique March Vázquez**, solicitando pasar á situación de reemplazo, con residencia en Sevilla, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la

petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero último (C. L. núm. 25).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Capitán general de Andalucía é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 2 del actual, promovida por el primer teniente de la Zona militar de Madrid núm. 3, **D. Santiago Tenorio Hargrave**, solicitando pasar á situación de reemplazo, con residencia en esta corte, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo al artículo 2.º de la real orden circular de 18 de enero último (C. L. núm. 25).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Capitán general de Castilla la Nueva é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 2 del actual, promovida por el primer teniente **D. Joaquin del Toño Lluy**, en situación de reemplazo, solicitando volver al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con sujeción á lo prevenido en el artículo 5.º de la real orden circular de 28 de enero de 1891 (C. L. núm. 53).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Capitán general de Granada é Inspector general de Administración Militar.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que V. S. I. cursó á este Ministerio, en 7 del mes actual, promovida por el capellán segundo del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con destino en la plaza de Chafarinas, **D. Miguel Moro Mengod**, solicitando pasar á situación de reemplazo, con residencia en esta corte, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero último (C. L. núm. 25).

De orden de S. M. lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Pro-Vicario general Castrense.

Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva y Granada é Inspector general de Administración Militar.

RETIROS

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 17 de junio último, promovida por el coronel del cuadro de la escala de reserva de la Zona militar de Albacete núm. 44, **D. Juan Ramos Soler**, en solicitud de su retiro para Jaén, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que el expresado coronel sea baja, por fin del presente mes, en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de dicha capital, el sueldo provisional de 562'50 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se le remite, con ésta fecha, la expresada solicitud y hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de Valencia y Granada é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 25 de junio último, promovida por el teniente coronel graduado, comandante de la Zona militar de Tremp núm. 21, **D. José Ruzafa Serrabosa**, en suplica de su retiro para Barcelona, con los beneficios que concede el art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 13 de julio de 1885 (C. L. núm. 295), á que se considera con derecho por haber servido en Ultramar más de seis años, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud; disponiendo que el referido comandante sea baja, por fin del presente mes, en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de dicha capital, el sueldo provisional de 375 pesetas al mes, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 125 pesetas mensuales, como comprendido en la regla 2.ª de la real orden circular de 21 de mayo de 1889 (C. L. núm. 210), interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se le remite, con esta fecha, la expresada solicitud y hoja de servicio del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de la Isla de Cuba y Cataluña é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 22 de junio último, promovida por el comandante del cuadro de la escala de reserva de la

Zona militar de Logroño núm. 102, D.^a **Pilar Herrero Sicilia**, en solicitud de su retiro para Arnedo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que el expresado comandante sea baja, por fin del presente mes, en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de Logroño, el sueldo provisional de 375 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se remite, con esta fecha, la expresada solicitud y hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Burgos é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 17 de junio último, promovida por el comandante del regimiento de Infantería de Málaga número 40, **Don Ambrosio Revilla Rivera**, en solicitud de su retiro para Orense, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que el expresado comandante sea baja, por fin del presente mes, en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de dicha capital, el sueldo provisional de 375 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se le remite, con esta fecha, la expresada solicitud y hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de Granada y Galicia é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 11 de junio último, promovida por comandante del cuadro de la escala de reserva de la Zona militar de Santiago núm. 51, **D. José Carriero Fuentes**, en solicitud de su retiro para Santiago, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que el expresado comandante sea baja, por fin del presente mes, en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de la Coruña, el sueldo provisional de 375 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se le remite, con esta fecha, la expresada solicitud y hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Galicia é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 15 de junio último, y habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro el comandante del cuadro de la escala de reserva de la Zona militar de Granada núm. 68, **D. Antonio Arriaga Rodríguez**, que desea fijar su residencia en Granada, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido comandante sea baja, por fin del presente mes, en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de dicha capital, el sueldo provisional de 375 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le corresponden; á cuyo fin se le remite, con esta fecha, la hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Granada é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el capitán del cuadro de la escala de reserva de la Zona militar de Zaragoza núm. 61, **Don Juan Maroto Burgos**, en solicitud de su retiro para Zaragoza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que el expresado capitán sea baja, por fin del presente mes, en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de dicha capital, el sueldo provisional de 225 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se le remite, con esta fecha, la expresada solicitud y hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Aragón é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 20 de junio último, promovida por el primer teniente del regimiento Infantería de Castilla número 16, **D. Francisco Cascante Valer**, en súplica de su retiro

para Torrelavega, con los beneficios que concede el art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 13 de julio de 1885 (Colección Legislativa núm. 295), á que se considera con derecho por haber servido en Ultramar más de seis años, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud; disponiendo que el referido primer teniente sea baja, por fin del presente mes, en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de Santander, el sueldo provisional de 168'75 pesetas al mes, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 56'25 pesetas mensuales, como comprendido en la regla segunda de la real orden circular de 21 de mayo de 1889 (C. L. núm. 210), interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se le remite, con esta fecha, la expresada solicitud y hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de Extremadura, Burgos é Isla de Cuba é Inspector general de Administración Militar.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 7 de abril último, promovida por el comandante mayor del extinguido cuadro de reclutamiento de Andújar núm. 48, en solicitud de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1889-90, el haber del cabo Manuel Ortega Fernández, correspondiente al mes de junio de 1890, deducido por la Intervención General, por exceso de la plantilla reglamentaria, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder autorización para que, por el batallón de Cazadores de Segorbe número 12, del cual procedía el citado cabo, pueda reclamarse el importe de dicho haber, comprobando el adicional que se forme, con el justificante de revista y copia de esta real orden, á fin de que, previa liquidación, sea su importe comprendido, en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la relación justificada que remitió V. E. á este Ministerio con fecha 21 de junio próximo pasado, en la que figura el comandante del cuarto regimiento Divisionario, hoy noveno Montado, del arma á su

cargo, D. Ricardo Ballinas y Quiñones, que tiene derecho á disfrutar de los beneficios que concede la ley de 15 de julio del año último (C. L. núm. 265), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, desde 1.º de mayo del año actual, se abone al referido comandante el sueldo de teniente coronel, por contar más de dos años de efectividad en el empleo, y la antigüedad de 6 de julio de 1875, y con arreglo á la ley antes citada, real orden de la misma fecha (C. L. núm. 266) y art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería.

Señores Capitán general de Cataluña é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la relación justificada que remitió V. E. á este Ministerio, con fecha 21 de junio próximo pasado, en la que figura el capitán del 4.º tercio del instituto á su cargo, D. Francisco Pérez y González, que tiene derecho á disfrutar de los beneficios que concede la ley de 15 de julio del año último (C. L. núm. 265), el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, desde el 1.º de dicho mes de junio, se abone el sueldo de comandante de Infantería al referido capitán, por contar más de dos años de efectividad en el empleo y la antigüedad de 23 de mayo de 1875, y con arreglo á la ley antes citada, real orden de la misma fecha (C. L. núm. 266) y artículo 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Andalucía é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la relación justificada que remitió V. E. á este Ministerio, con fecha 17 de junio próximo pasado, en la que figuran los oficiales del instituto á su cargo, que tienen derecho á disfrutar de los beneficios que concede la ley de 15 de julio del año último (C. L. núm. 265), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, conforme á lo dispuesto en la ley antes citada, real orden de la misma fecha (C. L. número 266) y art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente, se abone el sueldo de capitán de Infantería, desde 1.º de julio del año último, al primer teniente del 14.º tercio D. Julio Martí y Montoya, y desde 1.º de diciembre del mismo año, al de igual empleo D. Cándido Fulloz y Nosedal, destinado en el 8.º tercio; los cuales cuentan en su actual empleo la antigüedad de 31 de diciembre de 1875 y 17 de febrero de 1876, respectivamente, y más de dos años de efectividad, y han manifestado que optan por dicho beneficio, renunciando la gratificación de efectividad de 240 pesetas, que les fué concedida por real orden de 24 de agosto último (D. O. núm. 183), en cuyo disfrute cesarán desde las fechas citadas para el abono del referido sueldo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva y Granada é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 4 de abril último, promovida por el sargento del extinguido Cuadro de reclutamiento de Barcelona núm. 9, Pelayo Jiménez y Jiménez, en solicitud de abono de los haberes que le correspondieron en los meses de agosto á noviembre de 1889, ambos inclusive, tiempo que permaneció en expectación de destino civil, y que se le dispense la presentación de los justificantes de revista de dichos meses, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder el abono y dispensa que se solicita; debiendo practicarse la reclamación, por la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, en adicional al ejercicio cerrado de 1889-90; cuyo importe, previa liquidación, será incluido en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativa*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

SUMINISTROS

10.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 27 de junio último, dirigió V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el suministro que, por petición telegráfica del Capitán general de este distrito, se hizo al campamento de Carabanchel, de 18 caperuzas, con sus correas correspondientes, para tiendas de tropa; 6 en igual forma para las de oficial, 8 árboles y 400 estacas; material que se conceptuó necesario para reparar desperfectos ocurridos con motivo de los temporales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

TRANSPORTES

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 5.485, que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de mayo último, dando conocimiento de haber expedido pasaporte, con pasaje reglamentario, á D.ª Matilde Garibaldi Fuertes, á petición de su esposo el teniente coronel de la Guardia Civil, D. Bar-

tolomé Juliá y Juliá, para que regrese á la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E. por hallarse comprendida la interesada en el art. 11 de las instrucciones circuladas por real orden de 7 de noviembre del año próximo pasado (C. L. núm. 426).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia é Inspector general de Administración Militar.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

CONTABILIDAD

INSPECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Circular. Habiendo acudido á mi autoridad algunos jefes de los regimientos de reserva, consultando la interpretación que han de dar á la de treinta de junio último, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 142, correspondiente al 3 del actual, en lo referente al giro de las cantidades existentes en el fondo de depósitos de la propiedad de individuos de los mismos, de fecha anterior al reemplazo de 1882, y del de éste y sucesivos, he venido en disponer:

1.º Los alcances y documentación de individuos de reemplazos anteriores al de 1882, que á pesar de las gestiones que practiquen las comisiones de disolución para su entrega, no se presenten á recogerlos, ó no residan por cualquier circunstancia en las poblaciones de su nacimiento, y caso de fallecimiento carezcan de herederos á quienes poder girar los primeros y remesar la segunda, pasarán á la Caja Central y Comisión Liquidadora de cuerpos disueltos de la Península respectivamente.

2.º La documentación y alcances de individuos de reemplazos de 1882 y siguientes, serán remitidos á las zonas á que sean destinados, en donde al ser licenciados absolutos recogerán los que á cada uno corresponda, ó por éstas se enviarán á los puntos en que hayan fijado su residencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1892.

Martín

Señor....

LICENCIAS

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el alumno de esa Academia D. Manuel Bernal Pastor, y del certificado médico que acompaña, vengo en concederle un mes de prórroga á la licencia que, por enfermo, se halla disfrutando en Granada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1892.

El General Subsecretario,

Bugallal

Excmo. Sr. Director de la Academia General Militar.

Excmo. Sr. Capitán general de Granada.